

Salta,

05 JUL 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°:

01066/21

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-51278/2021, caratulado "EDESA S.A. – MODALIDAD DE CONSUMO USUARIOS T2 Y T4"; el Acta de Directorio N° 22/2021 y;

CONSIDERANDO:

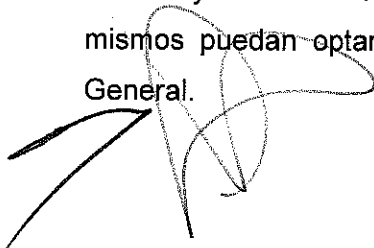
Que las presentes actuaciones se inician con la nota DS 004/21 presentada por EDESA S.A. al ENRESP, referida a la modalidad de consumo de los usuarios de grandes demandas con potencias menores o iguales a 20KW categorizados tarifariamente como T2 y T4.

Que en dicha nota, la Distribuidora solicita la modificación transitoria del apartado "De la Contratación de Potencia" del Régimen Tarifario - Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario aprobado por Anexo II de la Resolución ENRESP N° 833/12.

Que al respecto expresa la Concesionaria que habiendo analizado la modalidad de consumo de usuarios de grandes demandas con potencias menores o iguales a 20 KW, ha observado que resultaría conveniente, sobre todo para demandas con un bajo factor de uso y hasta potencias contratadas iguales o menores a 20 KW (que comprende parte de los usuarios que se encuentran categorizados como T2 y T4), evaluar la posibilidad de que tales usuarios puedan optar por acceder a la Tarifa Residencial o General, en función de la actividad que se realiza en el suministro y el consumo de energía que registren.

Que continúa expresando la Distribuidora que esto permitirá a los usuarios con marcada estacionalidad acceder a una tarifa más flexible (Residencial o General) dentro de los límites de potencia antes mencionada a través de la "energización" de los consumos.

Que en tal sentido, EDESA S.A. propone que, en los casos de nuevos y actuales usuarios con potencias comprendidas entre 10 y 20 KW, los mismos puedan optar, conforme al uso de energía, por la Tarifa Residencial o General.



Que sin perjuicio de ello, advierte la Concesionaria que de hacer uso de dicha opción y en caso de registrar durante 3 meses una potencia superior a 20 KW en más de 3 periodos de facturación mensuales dentro de los últimos 12 meses móviles, el usuario podrá ser recategorizado a T2 por la Distribuidora considerando como potencia contratada la máxima potencia registrada en los periodos en los que se registraron los excesos. Agrega que en tal caso, el usuario deberá permanecer 12 meses móviles en la nueva tarifa, antes de poder optar nuevamente por la categoría R o G con potencia igual o superior a 10 KW y menor o igual 20 KW.

Que manifiesta la Distribuidora que de igual manera, los usuarios con categorización R o G con potencia igual o superior a 10 KW y menor o igual 20 KW que soliciten una recategorización a T2 o T4, deberán permanecer en dicha tarifa durante 12 meses móviles antes de optar nuevamente por la categoría R o G con potencia igual o superior a 10 KW y menor o igual 20 KW, todo esto con la finalidad de otorgarle previsibilidad a la demanda.

Que tomando la intervención que le compete, la Gerencia Económica del ENRESP manifiesta que de la información obrante en el Organismo surge que el total de usuarios que podrían ser beneficiarios potenciales de tal recategorización asciende aproximadamente a 1.820.

Que por otra parte, hace notar la Gerencia Económica que de la verificación efectuada a la propuesta realizada por EDESA S.A., surge que en algunos casos, donde las potencias contratadas son bajas y los consumos de energía mensuales son elevados, la recategorización a la que se hace referencia no sería favorable para el usuario.

Que ilustra la Gerencia interviniente que esto es debido a que, si bien en el caso de llevarse a cabo tal recategorización no se les facturarían a los usuarios los cargos por capacidad de suministro, los costos de los cargos variables para los usuarios con categoría Residencial y General, son considerablemente mayores a los de las categorías en cuestión (T2, T4M).

Que por tal motivo, entiende la Gerencia Económica que en caso de que el usuario opte por un cambio en la modalidad de facturación, se debería ordenar a la empresa que realice la simulación de la facturación de cada usuario solicitante, considerando para ello los consumos correspondientes a los últimos 12 meses (ya que en muchos casos se trata de consumos estacionales), a fin de que



01066/21

el mismo pueda evaluar la conveniencia o no de realizar el cambio de tarifa propuesto.

Que a efectos del análisis por parte del Directorio del ENRESP de la propuesta efectuada, adjunta a su informe el Anexo conteniendo las mismas.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, cabe tener presente que la modificación que propone EDESA S.A. tiene como finalidad beneficiar a aquellos usuarios que estando categorizados tarifariamente como T2 y T4M, y en razón de sus modalidades actuales de consumo, puedan verse beneficiados con una categoría tarifaria distinta (Residencial o General) que les permita abaratar sus costos de energía eléctrica y/o ajustarlos a su consumo mensual.

Que por otra parte, cabe tener presente que la Resolución Ente Regulador N° 833/12 cuya modificación parcial y transitoria se persigue, exclusivamente acotada a la modalidad de consumo de los usuarios categorizados tarifariamente como T2 y T4M contenidos en el apartado "De la Contratación de Potencia" del Régimen Tarifario – Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario, aprobado en el Anexo II de la referida Resolución, fue dictada en el marco de una Revisión Tarifaria Integral llevada a cabo mediante el mecanismo de Audiencia Pública.

Que en consecuencia, el Régimen Tarifario instituido mediante el mencionado Anexo II, reviste carácter reglamentario, por lo que el dictado de una modificación al mismo, aunque transitoria hasta la nueva Revisión Tarifaria Integral, cae dentro de las previsiones del Artículo 12 de la Ley 6.835 por lo que cabría su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y la apertura de un plazo de treinta días a partir de dicha publicación a fin de que los interesados pudieran hacer llegar al ENRESP sus opiniones, comentarios y sugerencias. Sin embargo, teniendo en cuenta las razones de interés público involucradas –toda vez que se trata de otorgar un beneficio a un grupo determinado de usuarios- el Ente Regulador se encuentra habilitado para prescindir de tal procedimiento, determinando la entrada en vigencia de la modificación a partir del día siguiente a la publicación en cuestión.

Que conforme lo establece la Ley 6.835 en su Artículo 10, son funciones del Directorio, entre otras, *"...b) dictar los reglamentos necesarios para*



asegurar el cumplimiento de los servicios y la calidad, eficiencia, salubridad, continuidad y seguridad de las prestaciones propias de los mismos,... d) velar por el derecho de los usuarios a tratamientos equitativos, dignos, no discriminatorios y ajustados al ordenamiento... h) aprobar los cuadros tarifarios y sus modificaciones, que percibirán las licenciatarias, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y controlar el cumplimiento de tales cuadros tarifarios.”

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

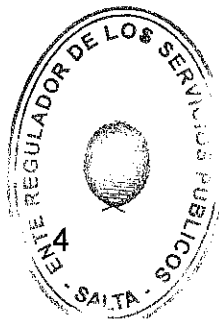
ARTÍCULO 1°: APROBAR la modificación parcial y transitoria al apartado “De la Contratación de Potencia” del Régimen Tarifario – Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario, aprobado en el Anexo II de la Resolución Ente Regulador N° 833/12, que como Anexo forma parte de la presente Resolución, hasta tanto se realice la próxima Revisión Tarifaria Integral; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR a EDESA S.A. asesorar a los usuarios interesados en el cambio de tarifa aprobado, realizando para ello la simulación de la facturación de cada solicitante, considerando para ello los consumos correspondientes a los últimos 12 meses, a fin de que cada uno de ellos pueda evaluar la conveniencia o no de realizar el cambio de tarifa; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la misma.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a EDESA S.A. que remita mensualmente a este Organismo el listado de los usuarios que soliciten y obtengan la recategorización aprobada por el presente acto.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.-


Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS




DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

01066/21

ANEXO - Resolución Ente Regulador N° ...

De la contratación de Potencias:

Los usuarios de medianas y grandes demandas convendrán por escrito con la Distribuidora, la capacidad de suministro necesaria para su abastecimiento y la tarifa en la que desean encuadrarse.

La capacidad de suministro (en punta y fuera de punta) queda definida como la Potencia en KW -promedio de 15 minutos consecutivos- que la Distribuidora pondrá a disposición del usuario en cada punto de entrega.

El valor convenido será válido y aplicable a los efectos de la facturación de los cargos correspondientes, durante un período de doce (12) meses consecutivos, haciendo la salvedad de que el usuario podrá optar por dos capacidades de suministro durante el mismo período.

En caso de que el usuario haga uso de esta opción, los valores de capacidad de suministro a convenir deberán encontrarse dentro del rango de definición de la tarifa elegida.

Adicionalmente, los períodos a considerar serán de seis (6) meses consecutivos y el mínimo valor de capacidad de suministro que el usuario puede acordar con la Distribuidora, queda definida por el límite inferior del rango de aplicación de la tarifa en la que está categorizado.

En orden a lo expresado, las mínimas potencias a convenir son las que a continuación se detallan:

Tarifa T2: 10 KW

Tarifa T4: 10 KW

Tarifa T3: 50 KW

Transcurrido el plazo de doce (12) meses consecutivos y hasta tanto el usuario no comunique por escrito a la Distribuidora su decisión de prescindir parcial o totalmente de la capacidad de suministro puesta a su disposición, o bien de solicitar un incremento de la misma, la Distribuidora está facultada a facturar la capacidad antes convenida.

Las disposiciones arriba descriptas no resultarán de aplicación a las tarifas con cargos por capacidad energizadas (T4, T5 y T6) ya que éstas estructuras tarifarias

han sido elaboradas considerando las demandas estacionales de los usuarios allí categorizados.

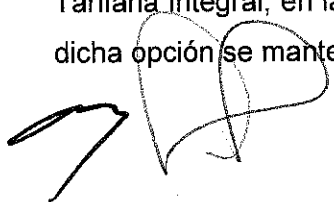
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En el caso de los usuarios nuevos y actuales con potencia contratada mayor o igual a 10 KW y menor o igual a 20 KW podrán optar, conforme al uso de la energía por la tarifa Residencial (en caso de uso para suministro residencial) o General (en caso de uso distinto a residencial o alumbrado público). En tal caso la tarifa que aplicará será la tarifa R o G del segmento correspondiente a su demanda de energía, siendo aplicable además las previsiones del Régimen Tarifario - Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario para la tarifa correspondiente (R o G). En estos suministros deberán instalarse o mantenerse en caso de estar instalados medidores que registren energía y potencia en las tres bandas horarias.

En caso que un Usuario con una potencia igual o superior a 10 KW y menor o igual a 20 KW que haya optado por ser R o G registre una potencia superior a 20 KW en más de tres (3) períodos de facturación mensuales dentro de los últimos 12 (doce) meses móviles podrá ser recategorizado a T2 por parte de la Distribuidora considerando como potencia contratada la máxima potencia registrada en los periodos que se registraron los excesos. En caso de ser recategorizado deberá permanecer 12 (doce) meses móviles en la nueva tarifa antes de poder optar nuevamente por ser R o G con potencia igual o superior a 10 KW y menor o igual a 20 KW. De igual manera, los Usuarios R o G con potencia igual o superior a 10 KW y menor o igual a 20 KW, que soliciten una recategorización a T2 o T4 deberán permanecer en dicha tarifa durante 12 (doce) meses móviles antes de optar nuevamente por ser R o G con potencia igual o superior a 10 KW y menor o igual a 20 KW.

Asimismo, ante el ingreso de una solicitud de modificación de tarifa por parte de uno de los usuarios en cuestión, EDESA S.A. deberá realizar una simulación de la facturación del usuario particular, considerando para ello los consumos correspondientes a los últimos 12 meses (ya que en muchos casos se trata de consumos estacionales), a fin de que el mismo pueda evaluar la conveniencia o no de realizar el cambio de tarifa propuesto.

Todo lo antes mencionado tendrá vigencia hasta tanto se lleve a cabo la Revisión Tarifaria Integral, en la cual se determinará, conforme a los resultados obtenidos, si dicha opción se mantendrá de forma definitiva.



01066/21

La Distribuidora deberá además remitir en forma mensual el listado de usuarios que solicitaron el cambio y que finalmente hayan optado por el mismo.



